

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/6121 *Aprobación de expediente de Ordenanzas fiscales, reguladoras de precios públicos y precios privados 2022.*

Edicto

Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2021 aprobó:

Primero.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, modificar el apartado 5 del artículo 4, referente a las bonificaciones para la instalación de energía solar fotovoltaica, haciéndolas extensivas a otros usos como el comercial o industrial y manteniendo el incentivo para la implantación de dichas instalaciones en edificios de uso residencial, tal y como se recoge en el informe obrante en el expediente.

Segundo.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, la modificación del artículo 8, respecto a las bonificaciones que se otorgarán por concurrir circunstancias histórico-artísticas, con incidencia en las acciones arqueológicas, edificatorias y de dinamización del ámbito afectado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y el Catálogo municipal de inmuebles y elementos a proteger, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Tercero.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, ORDENES DE EJECUCION Y ACTOS SUJETOS A DECLARACION RESPONSABLE, la modificación del artículo 6, referente a la cuota tributaria, en consonancia con la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, con el fin de contemplar los diferentes beneficios que deberán contener las Ordenanzas Fiscales con incidencia en las acciones arqueológicas, edificatorias y de dinamización del ámbito afectado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y el Catálogo municipal de inmuebles y elementos a proteger, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Cuarto.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 12, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, la modificación del artículo 4, referente a las tarifas, aclarando de forma más extensa las circunstancias que deben concurrir para la aplicación de las bonificaciones, como que las mismas solo se aplicarán a los recibos emitidos para la vivienda habitual o que no se computarán, a efectos del cálculo, el complemento por maternidad en las

pensiones contributivas reconocidas a partir de 1 de enero de 2016, así como las restantes clarificaciones que se recogen en los informes obrantes en el expediente.

Quinto.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 15, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE BASURAS, la modificación del artículo 1, adecuando y ampliando la normativa; la modificación del artículo 2, consistente en sustituir la denominación “Hecho imponible” por “Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial”; la modificación del artículo 5, en cuanto a los epígrafes 9º, 10º, 11º y 12º, aclarando los índices correctores sobre la cuota de servicio para los pensionistas y víctimas de violencia de género y las circunstancias necesarias para la aplicación de bonificaciones a pensionistas, víctimas de violencia de género, familias numerosas, familias con cero euros de ingresos o beneficiarias de prestaciones sociales y la modificación del artículo 6, donde se sustituye terminología, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Sexto.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 16, REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, la modificación de los artículos 1 a 6, ambos inclusive, con objeto de llevar a cabo una gestión más eficiente y eficaz relacionada con la recaudación de los tributos municipales, así como aclarar los conceptos más complicados a la hora de una mejor interpretación de la norma, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Séptimo.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 17, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS, la modificación del artículo 5, epígrafe 2, suprimiendo el concepto “campo de fútbol albero” al no existir ya esta instalación; y añadiendo dentro de las tarifas de las clases de pádel a los niños menores de 14 años, que por un error material no aparecían reflejados tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Octavo.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, modificar el artículo 5, aclarando los índices correctores sobre la cuota de servicio para los pensionistas y víctimas de violencia de género y las circunstancias necesarias para la aplicación de bonificaciones a pensionistas, víctimas de violencia de género, familias numerosas, familias con cero euros de ingresos o beneficiarias de prestaciones sociales tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Noveno.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 25, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL, modificar el texto íntegro en base a la Circular Informativa remitida por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Décimo.- En cuanto a la Ordenanza Fiscal núm. 29, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GUARDERIAS INFANTILES MUNICIPALES, la supresión tributaria de esta Ordenanza Fiscal por cese de actividad, en base a lo establecido en su Disposición Final tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Undécimo.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 33, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE APARCAMIENTO MUNICIPAL, SITO EN LA PLAZA RIVAS SABATER DE ESTA LOCALIDAD, modificar el artículo 1, actualizando normativa y terminología; modificar los artículos 2, 6 y 7 actualizando terminología, sustituyendo “pago de tasa” por “pago de la prestación”; modificar el artículo 8 en lo que respecta a horario, que pasa de 8 a 20 a 8 a 21:30 horas tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Duodécimo.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 34, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL, SITO EN LA CALLE QUINTERIA DE ESTA LOCALIDAD, modificar el artículo 1, actualizando normativa y terminología; modificar los artículos 2, 6 y 7 actualizando terminología, sustituyendo “pago de tasa” por “pago de la prestación”; modificar el artículo 8 en lo que respecta a horario, que pasa de 8 a 20 a 8 a 21:30 horas tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Decimotercero.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 36, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO DE EXAMEN, modificar el artículo 5, añadiendo el término “excluidos” y sus efectos, así como aclarar dentro de dicho artículo la no sujeción al pago de la tasa por las personas que figuran como demandantes de empleo y las formas de acreditación de dicha condición. Modificar el artículo 6, añadiendo un apartado d) haciendo constar como supuesto de devolución de la tasa la no inclusión del solicitante en la lista definitiva de admitidos y excluidos, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Decimocuarto.- En cuanto a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 39, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL EN EL RECINTO FERIAL DE ANDUJAR Y ZONAS ANEXAS DURANTE LA FERIA MULTISECTORIAL CIUDAD DE ANDUJAR Y EN EL PARQUE DE COLON Y ZONAS ANEXAS DURANTE EL CONCURSO MORFOLOGICO-FUNCIONAL DE CABALLOS PURA RAZA ESPAÑOLA “ANDUCAB”, modificar el artículo 4, sustituyendo dentro de la cuota tributaria los conceptos “Menos de 50 m²”; “Entre 50 y 100 m²” y “Más de 100 M²” por “Tramo I: hasta 50 m²”; “Tramo II: de 51 a 100 m²” y “Tramo III: a partir de 101 m²” respectivamente. Aprobar la inclusión, dentro de este mismo artículo, del concepto “Guardanés” con un importe de 60,00 € tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Decimoquinto.- En cuanto a la Ordenanza Fiscal núm. 40, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION EN PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA Y PISCINAS AL AIRE LIBRE ANEJAS, por cambio en la naturaleza jurídica de la Prestación pasando a considerarse un precio privado pendiente de adjudicación por contrato, en base a lo establecido en su Disposición Final, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Decimosexto.- En cuanto a la Ordenanza Fiscal núm. 49, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL TEATRO PRINCIPAL (SALA ESCENICA) modificar el artículo 3, referente a la cuantía del precio público, especificando el IVA correspondiente, así como que las asociaciones del Grupo II deben ser las inscritas en el Registro de Andújar. Modificar el artículo 4, en cuanto a gestión del precio público y cobro, haciendo constar que la obligación de pago es anterior a la realización de la actividad y que no se autorizará esta si el solicitante tiene pagos pendientes, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

Decimoséptimo.- En cuanto a las Ordenanzas núm. 7, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIA DEL CEMENTERIO, la Ordenanza Fiscal núm. 26, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA EN LA VÍA PUBLICA, la Ordenanza Fiscal núm. 33, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL, SITO EN PLAZA RIVAS SABATER, Ordenanza Fiscal núm. 34, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL, SITO EN LA CALLE QUINTERIA DE ESTA LOCALIDAD, la modificación de las tarifas, cuotas y tipos de gravamen, actualizándolos a la subida del IPC, que asciende a un 4%

Decimo octavo.- Ordenar la exposición al público del presente Acuerdo por plazo de treinta días. Dicha exposición se realizará mediante inserción de Anuncio en el Tablón Municipal, en la Web "www.andujar.es", en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que aquellas personas interesadas puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Se advierte que si durante el periodo señalado no se presentan reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Andújar, 29 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.